

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/07/2021

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/157

RECIBIDO
03 FEB. 2021
13:25h

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de febrero de 2021.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO ARSENILO LORENZO MEJIA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente Dictamen con proyecto de DECRETO:

SE REFORMAN, LA FRACCION XIII DEL ARTÍCULO 4, EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 223 Y EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 238, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 49, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
05 FEB. 2021
13:06 hrs

**DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO**

ccc

ATENTAMENTE

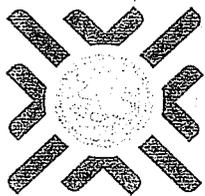
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

Yarith Tannos Cruz

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
PRÉSIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/157

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

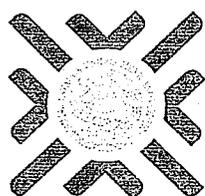
**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de fecha 02 de diciembre de 2020, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, la fracción XIII del artículo 4, el párrafo primero del artículo 223 y el párrafo segundo del artículo 238, y se adiciona un último párrafo al artículo 49, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

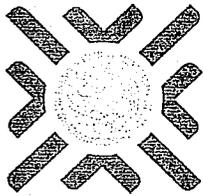
2. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6630/2020, de fecha 02 de diciembre del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 14 de diciembre de 2020, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, la fracción XIII del artículo 4, el párrafo primero del artículo 223 y el párrafo segundo del artículo 238, y se adiciona un último párrafo al artículo 49, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar la fracción XIII del artículo 4, el párrafo primero del artículo 223 y el párrafo segundo del artículo 238, y se adiciona un último párrafo al artículo 49, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que las y los Diputados, sustentan la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

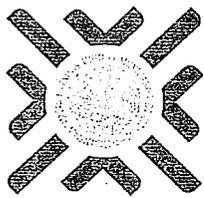
"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La movilidad en el Estado de Oaxaca es un Derecho Humano del que goza toda persona. Toda vez que, para efectos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es la acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios. ¹

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la "certeza jurídica", tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse; lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. ¹

¹ https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

En el ámbito estatal, este principio se encuentra establecido en el párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que a la letra dice: "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena." 2

Como integrantes de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, dictaminamos en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre del actual, una iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca,³ que delimita el objeto de la Ley que es encierros y depósitos vehiculares; por tal es necesario que en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que establece disposiciones en materia de la materia citada, como un servicio auxiliar de los servicios públicos de transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, por tal es necesario que se armonice la Ley de Movilidad.

Derivado de lo anterior expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo 11 establece que, "el Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse". 4

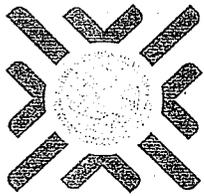
Además de que los servicios públicos en México, son inherentes a la finalidad social del Estado; por tal, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Todos los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por particulares, ya sean personas físicas o morales, en este caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

SEGUNDO. Que, es indispensable que en la legislación se considere el respeto y la supremacía de la seguridad y certeza jurídica, a favor de los gobernados, en nuestro país la existencia de la seguridad jurídica-constitucional se encuentra en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ordena:

2 https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

3 Idem

4 Idem

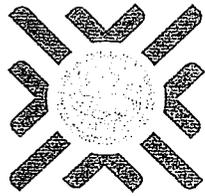
*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*⁵

Es evidente la fuerza de este texto constitucional, la seguridad de la Constitución está por encima de la legislación secundaria, por lo que toda legislación secundaria debe de apegarse a lo que establecen los preceptos constitucionales.

TERCERO. - Que, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en su artículo 1,⁶ establece que es una Ley de orden público, interés general, por lo que su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona.

Por su parte, el artículo 49, de la misma Ley en la fracción III de su segundo párrafo, establece que son servicios auxiliares, "los depósitos vehiculares" de los servicios públicos de transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario; por tal es necesario precisar en su texto que este también es un servicio público que corresponde originalmente al Estado y a los Municipios, y que se presta por particulares mediante una concesión, emitida por el Estado, y que lo regula la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca.

A efecto de dar certeza jurídica a las autoridades encargadas de aplicar y sobre todo a las personas que se encuentran en el territorio del Estado de Oaxaca, a efecto de salvaguardar sus derechos humanos constitucionales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

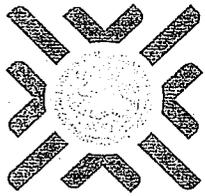
CUARTO. *Que, ante esta situación es indispensable, que, desde el Poder Legislativo, se armonicen los contenidos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, que para mayor ilustración lo describimos en el siguiente cuadro comparativo:*

5 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
 6 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO EN LA LEY	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 4. <i>Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:</i></p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. DEPÓSITO VEHICULAR: <i>Al lugar autorizado, propiedad del Gobierno del Estado, de los municipios, o de un particular, para resguardar los vehículos asegurados, infraccionados y recuperados por la autoridad competente; también se le denomina encierro o corralón;</i></p> <p>Artículo 49. <i>Son Servicios Auxiliares de los servicios públicos de transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, los que directamente conforman su infraestructura y su operación requiere de concesión otorgada en los términos de la presente Ley y su Reglamento.</i></p> <p>Son Servicios Auxiliares:</p> <p>I. Las terminales centrales de autobuses, las</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. DEPÓSITO VEHICULAR: <i>Al lugar autorizado, propiedad del Gobierno del Estado, de los municipios, o de un particular, para resguardar los vehículos asegurados por la autoridad competente; también se le denomina encierro o corralón;</i></p> <p>Artículo 49. ...</p> <p>...</p>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

estaciones terminales intermedias y las de paso, que pretendan operarse o instalarse en el Estado, así como las que deban instalar los concesionarios del Servicio de Transporte Colectivo, de acuerdo con las especificaciones y dictámenes que al efecto se emitan;

II. Las estaciones terminales para el depósito de carga;

III. Los depósitos vehiculares;

IV. Los paradores;

V. Los estacionamientos anexos a terminales;

VI. Los centros de inspección vehicular del Servicio de Transporte de pasajeros, y

VII. Los demás que señale esta Ley y el Reglamento.

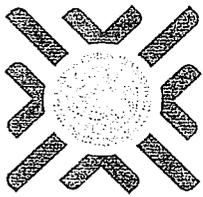
Artículo 223. *Independientemente de las sanciones previstas en los Artículos que anteceden, las unidades de transporte público de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos vehiculares, por las siguientes causas:*

El servicio auxiliar considerado en la fracción III, requiere de concesión otorgada en término de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, toda vez que este es un servicio público que corresponde originalmente al Estado y a los Municipios.

Artículo 223. *Independientemente de las sanciones previstas en los Artículos que anteceden, las unidades de transporte público de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas solo a los*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

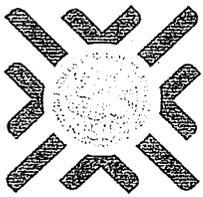
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

<p><i>1 a IX. ...</i></p> <p>Artículo 238. <i>El titular de la licencia o permiso de conducir cancelado quedará impedido para conducir vehículos motorizados en el territorio del Estado, con licencia o permiso para conducir expedido en otra entidad federativa o país.</i></p> <p><i>El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y la autoridad competente remitirá el vehículo al depósito vehicular</i></p>	<p><i>depósitos vehiculares que cuenten con concesión, por las siguientes causas:</i></p> <p><i>1 a IX. ...</i></p> <p>Artículo 238. ...</p> <p><i>El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y la autoridad competente remitirá el vehículo al depósito vehicular, que cuente con concesión vigente.</i></p>
--	---

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de decreto, toda vez de resulta indispensable, a efecto de dar seguridad jurídica a las y los usuarios del servicio de encierros y depósitos, y las y los concesionarios de dicho servicio y de igual manera a las autoridades encargadas de su aplicación; es indispensable, que desde el Poder Legislativo, se armonicen los contenidos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca.

En cumplimiento a las facultades de esta Comisión dictaminadora, en cuanto al contenido de la iniciativa que se dictamina, consideramos importante, dar certeza jurídica a las autoridades encargadas de aplicar y sobre todo a las personas que se encuentran en el territorio del Estado de Oaxaca, a efecto de salvaguardar sus derechos humanos constitucionales.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, la fracción XIII del artículo 4, el párrafo primero del artículo 223 y el párrafo segundo del artículo 238, y se adiciona un último párrafo al artículo 49, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

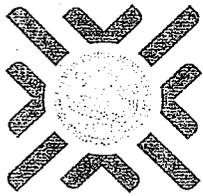
En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN, LA FRACCION XIII DEL ARTÍCULO 4, EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 223 Y EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 238, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 49, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I a XII. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

XIII. DEPÓSITO VEHICULAR: Al lugar autorizado, propiedad del Gobierno del Estado, de los municipios, o de un particular, para resguardar los vehículos asegurados por la autoridad competente; también se le denomina encierro o corralón;

Artículo 49. ...

...

El servicio auxiliar considerado en la fracción III, requiere de concesión otorgada en término de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, toda vez que este es un servicio público que corresponde originalmente al Estado y a los Municipios.

Artículo 223. Independientemente de las sanciones previstas en los Artículos que anteceden, las unidades de transporte público de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas solo a los depósitos vehiculares que cuenten con concesión, por las siguientes causas:

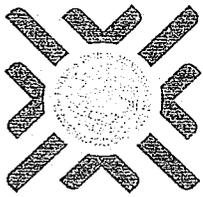
I a IX. ...

Artículo 238. ...

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y la autoridad competente remitirá el vehículo al depósito vehicular, que cuente con concesión vigente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor dentro de los 30 días posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

ARTÍCULO SEGUNDO. - En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, reformará, adicionará o derogará, según corresponda, todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, contenidas en el Reglamento de la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca, que permita la plena ejecución del presente decreto.

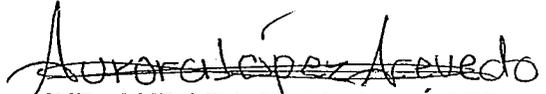
ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales vigentes, de igual o menor rango, que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

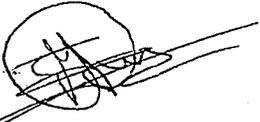
**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**


DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA


DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ

ACEVEDO


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 157, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021.